

ANEXO I

PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE FINANCIACIÓN

Índice

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES.....	3
1. Estructura y convenciones	3
1.1. Estructura	3
1.2. Convención sobre la numeración	3
1.3. Convención sobre los signos	4
PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS.....	4
1. Proyecciones	4
2. Sección 1A: visión general del balance	5
2.1. Observaciones generales	5
2.2. Activos (P01.01)	5
2.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	5
2.3. Pasivos (P01.02)	
2.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	11
3. Sección 1B: coeficientes de liquidez (P01.03).....	16
3.1. Observaciones generales	16
3.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	17
4. Sección 2A: dependencias de financiación específica.....	18
4.1. Observación general.....	18
4.2. Depósitos garantizados y no garantizados e instrumentos financieros no garantizados similares a los depósitos (P02.01).....	18
4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	19
4.3. Fuentes de financiación del sector público y de los bancos centrales (P02.02).	19
4.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	19
4.4. Estructuras de financiación innovadoras (P02.03).....	21
4.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas	21
5. Sección 2B: Fijación de precios.....	22
5.1. Observaciones generales	22
5.2. Fijación de precios: préstamos (P02.04)	22
5.3. Fijación de precios: depósitos y otros pasivos (P02.05)	22
6. Sección 2C: activos y pasivos en moneda extranjera y en la moneda de referencia (P02.06).....	22
6.1. Observaciones generales	22

7.	Sección 2D: planes de reestructuración de activos y pasivos (P02.07 y P02.08)	23
7.1.	Observaciones generales	23
8.	Sección 4: estado de resultados (P04.01 y P04.02)	24
8.1.	Observaciones generales	24
8.1.1.	Instrucciones relativas a posiciones concretas para P04.01	24
8.1.2.	Instrucciones relativas a posiciones concretas para P04.02	25
9.	Sección 5: emisiones previstas (P05.00)	25
9.1.	Observaciones generales	25

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. Estructura y convenciones

1.1. Estructura

1. En general, el marco de comunicación de los planes de financiación consta de cuatro bloques de plantillas:

a) Sección 1: visión general del balance y coeficientes de liquidez (plantillas P01.01, P01.02 y P01.03);

b) Sección 2:

i) dependencias de financiación específica (P02.01, P02.02 y P02.03);

ii) fijación de precios (P02.04 y P02.05);

iii) activos y pasivos en moneda extranjera y en la moneda de referencia (P02.06);

iv) planes de reestructuración de activos y pasivos (P02.07 y P02.08);

c) Sección 4: estado de resultados (P04.01 y P04.02);

d) Sección 5: emisiones previstas (P05.00).

2. Se facilitan referencias legales para cada plantilla. En esta parte de las directrices se incluye información más detallada sobre aspectos más generales de la presentación de cada bloque de plantillas e instrucciones relativas a posiciones concretas.

1.2. Convención sobre la numeración

3. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los apartados siguientes en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.

4. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {plantilla; fila; columna}.

5. En el caso de validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: {fila; columna}.

6. A efectos de la presentación de información sobre los balances (sección 1), las dependencias de financiación (sección 2) y las emisiones (sección 5), «de los cuales/de las cuales» se refiere a una partida que es un subconjunto de una categoría de activo o pasivo de nivel superior, mientras que «pro memoria» hace referencia a una partida separada y no a un subconjunto. La cumplimentación de ambos tipos de campos es obligatoria a menos que se indique lo contrario.

1.3. Convención sobre los signos

7. En general, todos los importes se expresarán en cifras positivas. También se tendrá en cuenta la siguiente consideración:
- a) Para la sección 1 (visión general del balance) y la sección 4 (estado de resultados), se aplicará la convención sobre los signos utilizada en el marco de información financiera (FINREP) según las instrucciones definidas en el cuadro 1 de la parte 1 del anexo V del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
 - b) Si existe un déficit de la ratio de cobertura de liquidez (LCR) o del coeficiente de financiación estable neta (NSFR), los valores correspondientes se expresarán en cifras negativas en la plantilla P01.03 sobre coeficientes de liquidez.
 - c) En condiciones específicas del mercado, a saber, cuando se aplica un tipo de interés negativo a un instrumento determinado, podrán presentarse valores negativos en la sección 2B (fijación de precios).
 - d) Los importes comunicados en las plantillas de la sección 2 (P02.07 y P02.08) podrán expresarse en cifras negativas, es decir, si las liquidaciones y enajenaciones son superiores a las adquisiciones.
 - e) Las amortizaciones que figuran en las filas «vencidos (salidas brutas)» de la sección 5 (emisiones) se expresarán en cifras positivas.

PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

1. Proyecciones

8. Los datos se proyectarán para tres años desde la fecha de referencia. Las excepciones son los datos sobre la LCR (P01.03) y la fijación de precios (P02.04 y P02.05), que exigen proyecciones a un año.
9. La fecha de referencia será el 31 de diciembre del año anterior.
10. Cuando la legislación nacional permita a las entidades de crédito presentar su información financiera sobre la base de su fecha de cierre contable, y este no coincida con el año natural, la fecha de referencia será la fecha de cierre contable del último ejercicio disponible.
11. Para la fecha de referencia del cierre del ejercicio contable (t), los números comunicados se referirán a:

Columnas	
010	<u>Posición actual</u> Posición actual (cierre de año contable t), que representa la fecha de referencia para la presentación de los planes de financiación.
030	<u>Posición prevista a 1 año</u>

	Posición prevista a 1 año (cierre de año contable $t + 1$).
040	<u>Posición prevista a 2 años</u> Posición prevista a 2 años (cierre de año contable $t + 2$).
050	<u>Posición prevista a 3 años</u> Posición prevista a 3 años (cierre de año contable $t + 3$).

12. Salvo que se especifique lo contrario, el importe comunicado será el importe en libros.

2. Sección 1A: visión general del balance

2.1. Observaciones generales

13. Las entidades de crédito comunicarán la evolución prevista de su balance, en concreto una proyección a 3 años de la posición de saldos de los activos (P01.01) y pasivos (P01.02) del balance.

14. Las proyecciones del balance también tendrán en cuenta los planes de reestructuración, es decir, los datos comunicados también en las plantillas P02.07 y P02.08 por separado.

2.2. Activos (P01.01)

2.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<u>Efectivo y saldos en efectivo en bancos centrales</u> Esta partida incluye el efectivo y los saldos en efectivo en bancos centrales, conforme a la definición del anexo V, parte 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
020	<u>Préstamos de recompra inversa</u> Los préstamos de recompra inversa se definen en el anexo V, parte 2, apartado 85, letra e), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
030	<u>Préstamos y anticipos a hogares (excepto préstamos de recompra inversa)</u> Los préstamos y anticipos se definen en el anexo V, parte 1, apartado 32, del Reglamento (UE) n.º 680/2014. Esta partida incluye los préstamos y anticipos cuya contraparte es un hogar, tal como se define en la parte 1, apartado 42, letra f) del mismo anexo. Para los préstamos y anticipos, la contraparte será el prestatario inmediato, de conformidad con la parte 1, apartados 43 y 44, letra a).

	Quedan excluidos los préstamos de recompra inversa, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartado 85, letra e).
035	<u>de los cuales: dudosos</u> Esta partida incluye las exposiciones dudosas, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartado 213, del Reglamento (UE) n.º 680/2014 y en el texto siguiente.
040	<u>Actividades locales</u> Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
041	<u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades locales (pro memoria)</u> El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
070	<u>de los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales</u> Los préstamos garantizados por bienes inmuebles se definen en el anexo V, parte 2, apartado 86, letra a), y apartado 87, del Reglamento (UE) n.º 680/2014. La distinción entre préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales y comerciales se recoge en el anexo V, parte 2, apartado 173, letra a).
091	<u>Actividades en otros países del EEE</u> Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del Espacio Económico Europeo (EEE) que no sean el país de la entidad declarante.
092	<u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades en otros países del EEE (pro memoria)</u> El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.
093	<u>de los cuales: préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales</u> Los préstamos garantizados por bienes inmuebles se definen en el anexo V, parte 2, apartado 86, letra a), y apartado 87, del Reglamento (UE) n.º 680/2014. La distinción entre préstamos garantizados por bienes inmuebles residenciales y comerciales se recoge en el anexo V, parte 2, apartado 173, letra a).
096	<u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u> Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.

097	<p><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades en países no pertenecientes al EEE (pro memoria)</u></p> <p>El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
100	<p><u>Préstamos y anticipos a sociedades no financieras (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Los préstamos y anticipos se definen en el anexo V, parte 1, apartado 32, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Esta partida incluye los préstamos y anticipos cuya contraparte es una sociedad no financiera, tal como se define en la parte 1, apartado 42, letra e), del mismo anexo. Para los préstamos y anticipos, la contraparte será el prestatario inmediato, de conformidad con la parte 1, apartados 43 y 44, letra a).</p> <p>Quedan excluidos los préstamos de recompra inversa, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartado 85, letra e).</p>
105	<p><u>de los cuales: dudosos</u></p> <p>Esta partida incluye las exposiciones dudosas, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartado 213, del Reglamento (UE) n.º 680/2014 y en el texto siguiente.</p>
110	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
111	<p><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades locales (pro memoria)</u></p> <p>El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
140	<p><u>Pequeñas y medianas empresas</u></p> <p>Esta partida incluye los préstamos y anticipos locales (excepto préstamos de recompra inversa) a pequeñas y medianas empresas (PYME), tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
150	<p><u>Sociedades no financieras que no sean PYME</u></p> <p>Esta partida incluye los préstamos y anticipos locales (excepto préstamos de recompra inversa) a sociedades no financieras que no sean PYME.</p>
161	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p>

	Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.
162	<p><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades en otros países del EEE (pro memoria)</u></p> <p>El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
163	<p><u>Pequeñas y medianas empresas</u></p> <p>Esta partida incluye los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) concedidos en países del EEE distintos del país de la entidad declarante a PYME, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
164	<p><u>Sociedades no financieras que no sean PYME</u></p> <p>Esta partida incluye los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) concedidos a sociedades no financieras que no sean PYME en países del EEE distintos del país de la entidad declarante.</p>
167	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
168	<p><u>Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito de actividades en países no pertenecientes al EEE (pro memoria)</u></p> <p>El deterioro de valor acumulado y los cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito se definen en el anexo V, parte 2, apartados 69 a 71, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
180	<p><u>Préstamos y anticipos a entidades de crédito (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) a entidades de crédito se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra c), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
181	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
182	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>

183	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
190	<p><u>Préstamos y anticipos a otras sociedades financieras (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) a otras sociedades financieras se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra d), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
191	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
192	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>
193	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
195	<p><u>Préstamos y anticipos a bancos centrales (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) a bancos centrales se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra a), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
197	<p><u>Préstamos y anticipos a administraciones públicas (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Los préstamos y anticipos (excepto préstamos de recompra inversa) a administraciones públicas se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra b), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
200	<p><u>Derivados</u></p> <p>Esta partida incluye los derivados mantenidos para negociar y los derivados mantenidos para contabilidad de coberturas, de conformidad con el anexo V, parte 1, apartados 15, letra a), 16, letra a), 17 y 22, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
205	<p><u>Valores representativos de deuda</u></p> <p>Los valores representativos de deuda se definen en el anexo V, parte 1, apartado 31, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>

207	<p><u>Instrumentos de patrimonio</u></p> <p>Esta partida incluye las tenencias de instrumentos de patrimonio de otros entes, excepto inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas, así como las clasificadas como activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta.</p>
211	<p><u>Otros activos</u></p> <p>Esta partida incluye el resto de activos, definidos en la fila 220, que no se han comunicado en las filas de la 010 a la 207.</p>
220	<p><u>Total activo</u></p> <p>Esta partida incluye el total de activos, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1.9 (a), Directrices de aplicación (IG) 6 y el artículo 4 sobre activos de la Directiva 86/635/CEE relativa a las cuentas de los bancos (DCB).</p>
230	<p><u>Líneas de crédito comprometidas no utilizadas</u></p> <p>Esta partida incluye el importe nominal de las líneas de crédito comprometidas no utilizadas, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartado 113, letra b), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
240	<p><u>Préstamos y anticipos a entes del grupo que no están dentro del ámbito de consolidación prudencial (excepto préstamos de recompra inversa)</u></p> <p>Esta partida incluye préstamos y anticipos cuyas contrapartes son entes del mismo grupo que se encuentran fuera del ámbito de consolidación prudencial. Se incluye «dependientes [filiales] y otros entes del mismo grupo» y «asociadas y negocios conjuntos», sobre la base del principio establecido en el anexo V, parte 2, apartado 289, del Reglamento (UE) n.º 680/2014. No se incluyen los préstamos de recompra inversa.</p>

2.3. Pasivos (P01.02)

2.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p><u>Pactos de recompra</u></p> <p>Los pactos de recompra se definen en el anexo V, parte 2, apartados 183 y 184, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
020	<p><u>Depósitos de hogares (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Los depósitos se definen en el anexo V, parte 1, apartado 36, y parte 2, apartado 97, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Esta partida incluye depósitos cuya contraparte, es decir, el depositante, es un hogar, tal como se define en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra f), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Quedan excluidos los «pactos de recompra» tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartados 183 y 184, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
030	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
051	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>
052	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
060	<p><u>Depósitos de sociedades no financieras (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Los depósitos se definen en el anexo V, parte 1, apartado 36, y parte 2, apartado 97, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Esta partida incluye depósitos cuya contraparte, es decir, el depositante, es una sociedad no financiera, tal como se define en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra e), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Quedan excluidos los pactos de recompra tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartados 183 y 184, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
070	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>

090	<p><u>Pequeñas y medianas empresas</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos locales (excepto pactos de recompra) de PYME, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 5, letra i), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
100	<p><u>Sociedades no financieras que no sean PYME</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos locales (excepto pactos de recompra) de sociedades no financieras que no sean PYME.</p>
111	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>
112	<p><u>Pequeñas y medianas empresas</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) de PYME en países del EEE distintos del país de la entidad declarante, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
113	<p><u>Sociedades no financieras que no sean PYME</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) a sociedades no financieras que no sean PYME en países del EEE distintos del país de la entidad declarante.</p>
115	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
130	<p><u>Depósitos de entidades de crédito (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) de entidades de crédito, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra c), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
131	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
132	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>
133	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>

140	<p><u>Depósitos de otras sociedades financieras (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) de otras sociedades financieras, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra d), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
141	<p><u>Actividades locales</u></p> <p>Las actividades «locales» incluirán las actividades reconocidas en el Estado miembro en el que la entidad declarante esté localizada, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 270, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
142	<p><u>Actividades en otros países del EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países del EEE que no sean el país de la entidad declarante.</p>
143	<p><u>Actividades en países no pertenecientes al EEE</u></p> <p>Esta partida incluye las actividades reconocidas en países no pertenecientes al EEE.</p>
145	<p><u>Depósitos de bancos centrales (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) de bancos centrales, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra a), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
147	<p><u>Depósitos de administraciones públicas (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos (excepto pactos de recompra) de administraciones públicas, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra b), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
150	<p><u>Valores representativos de deuda a corto plazo emitidos (vencimiento original < 1 año)</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 37, y parte 2, apartado 98, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos con un vencimiento original inferior a un año y aquellos cuya fecha de reembolso anticipado más temprana posible a la fecha de emisión es inferior a doce meses.</p>
160	<p><u>Valores representativos de deuda a corto plazo no garantizados emitidos</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda a corto plazo (tal como se definen en la fila 150) que no están respaldados o avalados por garantías reales.</p>
170	<p><u>Valores representativos de deuda a corto plazo garantizados emitidos</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda a corto plazo (tal como se definen en la fila 150) que están respaldados o avalados por garantías reales.</p>

180	<p><u>Valores representativos de deuda a largo plazo emitidos (vencimiento original \geq 1 año)</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 37, y parte 2, apartado 98, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos con un vencimiento original igual o superior a un año y aquellos cuya fecha de reembolso anticipado más temprana posible a la fecha de emisión es igual o superior a doce meses.</p>
190	<p><u>Total valores representativos de deuda a largo plazo no garantizados emitidos</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda a largo plazo (tal como se definen en la fila 180) que no están respaldados o avalados por garantías reales.</p>
191	<p><u>Instrumentos de capital de nivel 1 adicional</u></p> <p>Esta partida incluye los instrumentos de capital que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
192	<p><u>Instrumentos de capital de nivel 2</u></p> <p>Esta partida incluye los instrumentos de capital o los préstamos subordinados que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
193	<p><u>Instrumentos subordinados (no incluidos aún en el capital de nivel 1 o de nivel 2)</u></p> <p>Esta partida incluye los pasivos que solo serán reembolsados con arreglo a la legislación nacional en materia de insolvencia después de que se hayan reembolsado en su totalidad las deudas respecto de todas las categorías de acreedores ordinarios y acreedores no preferentes <i>senior</i>. Se incluyen aquí los pasivos subordinados por disposición contractual o legal. Solo se incluirán en esta categoría los instrumentos subordinados que no sean reconocidos como fondos propios. En esta fila se incluirá también la parte de los pasivos subordinados que en principio puedan clasificarse como fondos propios, pero que no se incluyan en ellos en razón de disposiciones de eliminación progresiva como el artículo 64 (vencimiento residual) o la parte décima (efecto de anterioridad) del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
194	<p><u>No preferentes <i>senior</i></u></p> <p>Esta partida incluye los siguientes pasivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - créditos no garantizados derivados de instrumentos de deuda que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 108, apartado 2, letras a), b) y c), y apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE; - créditos no garantizados derivados de los instrumentos de deuda a que se refiere el artículo 108, apartado 5, subapartado primero, letra b), de la Directiva 2014/59/UE; - instrumentos de deuda con la menor prelación entre los créditos ordinarios no garantizados derivados de los instrumentos de deuda a que se refiere el

	<p>artículo 108, apartado 7, de la Directiva 2014/59/UE, para los que un Estado miembro haya establecido, de conformidad con dicho apartado, que tienen la misma prelación que los créditos que cumplen las condiciones del artículo 108, apartado 2, letras a), b) y c), y apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE.</p>
195	<p><u>No garantizados senior (HoldCo)</u></p> <p>En el caso de las sociedades de cartera se consignan en esta categoría los valores representativos de deuda no subordinados (es decir, subordinación estructural).</p> <p>Esta partida incluye instrumentos no garantizados ordinarios emitidos por una entidad de resolución que no tiene en su balance ninguno de los pasivos excluidos a los que se refiere el artículo 72 bis, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 con una prelación igual o inferior a la de los instrumentos de pasivos admisibles.</p>
196	<p><u>Otros instrumentos a largo plazo no garantizados</u></p> <p>Esta partida incluye instrumentos no garantizados a largo plazo no incluidos en las filas 191 a 195, referidos principalmente a instrumentos que se denominan comúnmente no garantizados preferentes <i>senior</i>.</p>
220	<p><u>Total valores representativos de deuda a largo plazo garantizados emitidos</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda a largo plazo (tal como se definen en la fila 180) que están respaldados o avalados por garantías reales.</p>
250	<p><u>Bonos garantizados</u></p> <p>Esta partida incluye bonos admisibles para el tratamiento establecido en el artículo 129, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
280	<p><u>Bonos de titulización de activos</u></p> <p>Los «bonos de titulización de activos» se definen en el artículo 4, apartado 1, subapartado 61, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
310	<p><u>Otros valores representativos de deuda a largo plazo garantizados</u></p> <p>Esta partida incluye otros valores representativos de deuda a largo plazo emitidos (tal como se definen en la fila 180) que están respaldados o avalados por garantías reales y que no se han comunicado ya en la fila 250 o en la fila 280.</p>
340	<p><u>Total valores representativos de deuda emitidos</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartado 37, y parte 2, apartado 98, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
350	<p><u>de los cuales (vencimiento original \geq 3 años)</u></p> <p>Esta partida incluye los valores representativos de deuda emitidos (tal como se definen en la fila 340) con un vencimiento original igual o superior a 3 años y aquellos cuya fecha de reembolso anticipado más temprana posible a la fecha de emisión es igual o superior a 3 años.</p>

360	<p><u>Derivados</u></p> <p>Esta partida incluye derivados mantenidos para contabilidad de coberturas, tal como se definen en el anexo V, parte 1, apartados 25 y 26, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
370	<p><u>Total patrimonio neto</u></p> <p>Esta partida incluye el patrimonio neto total, tal como se define en el anexo V, parte 2, apartados 16 a 30, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
381	<p><u>Otros pasivos</u></p> <p>Esta partida incluye cualesquiera otros pasivos que puedan incluirse en la fila 390 que no se han comunicado ya en las filas anteriores.</p>
390	<p><u>Total pasivo y patrimonio neto</u></p> <p>Esta partida incluye el total de pasivos y patrimonio neto, tal como se definen en el anexo V, parte 2, apartados 8 a 30, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p> <p>NIC 1. IG6 y artículo 4 sobre pasivos de la DCB.</p>
400	<p><u>Depósitos de otros entes del grupo no incluidos dentro del ámbito de consolidación prudencial (excepto pactos de recompra)</u></p> <p>Esta partida incluye depósitos cuyas contrapartes son entes del mismo grupo contable pero que se encuentran fuera del ámbito de consolidación prudencial. Se incluyen «dependientes [filiales] y otros entes del mismo grupo» y «asociadas y negocios conjuntos», sobre la base del principio establecido en el anexo V, parte 2, apartado 289, del Reglamento (UE) n.º 680/2014. No se incluyen los pactos de recompra.</p>

3. Sección 1B: coeficientes de liquidez (P01.03).

3.1. Observaciones generales

15. Esta plantilla abarca la proyección de:

- a) la LCR y sus principales elementos en un horizonte temporal de 1 año;
- b) el NSFR y sus principales elementos en un horizonte temporal de 3 años (P01.03).

16. Los datos definidos en la plantilla P01.03 se comunicarán cuando se exige a la entidad de crédito que calcule coeficientes de liquidez, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, a nivel individual o consolidado, según corresponda. Cuando se exigen datos consolidados, los datos se presentarán siguiendo el perímetro de liquidez requerido por el título II, capítulo II, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión.

3.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p><u>Coefficiente de financiación estable neta</u>¹</p> <p>Esta partida incluye el NSFR, de conformidad con el capítulo 1, título IV, parte sexta, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
012	<p>NSFR – Financiación estable disponible (ASF)¹</p> <p>Esta partida incluye la financiación estable disponible de conformidad con el capítulo 3, título IV, parte sexta, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
014	<p><u>NSFR – Financiación estable obligatoria (RSF)</u>¹</p> <p>Esta partida incluye la financiación estable obligatoria de conformidad con el capítulo 4, título IV, parte sexta, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
020	<p><u>Superávit/(déficit) NSFR</u></p> <p>Esta partida incluye la financiación estable disponible, tal como se define en la fila 012, menos la financiación estable obligatoria, tal como se define en la fila 014.</p>
030	<p><u>Ratio de cobertura de liquidez</u></p> <p>Esta partida incluye la LCR calculada como se especifica en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y en los anexos XXIV y XXV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
032	<p><u>LCR – Colchón de liquidez</u></p> <p>Esta partida incluye el colchón de liquidez que se especifica en el título II del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y en los anexos XXIV y XXV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
034	<p><u>LCR – Salida neta de liquidez</u></p> <p>Esta partida incluye la salida neta de liquidez que se especifica en el capítulo 1, título III, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y en los anexos XXIV y XXV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>
035	<p><u>Total salidas de liquidez</u></p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las salidas, de conformidad con el capítulo 2, título III, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y los anexos XXIV y XXV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.</p>

¹ Hasta que el NSFR introducido por el Reglamento (UE) n.º 575/2013 se aplique en junio de 2021, los datos que deben comunicarse se referirán al último ejercicio de seguimiento de Basilea III.

036	<p><u>Total reducciones de entradas</u></p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí las reducciones de entradas, de conformidad con el capítulo 3, título III, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión y los anexos XXIV y XXV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. Esta partida incluye la suma de reducciones para entradas totalmente exentas, para entradas sujetas a un límite máximo del 90 % y para entradas sujetas a un límite máximo del 75 %.</p>
040	<p><u>Superávit/(déficit) LCR</u></p> <p>Esta partida incluye el colchón de liquidez, tal como se define en la fila 032, menos la salida neta de liquidez, tal como se define en la fila 034.</p>

4. Sección 2A: dependencias de financiación específica

4.1. Observación general

17. Las entidades de crédito comunicarán:

a) La proyección de depósitos cubiertos por un sistema de garantía de depósitos en el marco de la Directiva 2014/49/UE o por un sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país y los depósitos no garantizados (P02.01).

b) La proyección de otros instrumentos financieros similares a los depósitos vendidos a clientes minoristas (P02.01).

c) La proyección de fuentes de financiación que el sector público y los bancos centrales proporcionan ya sea de forma directa o indirecta. Esto incluye programas de financiación mediante pactos de recompra a medio y largo plazo, programas de financiación mediante garantías de crédito y programas de suministro o garantía de crédito de apoyo a la economía real (P02.02).

d) La proyección de estructuras de financiación innovadoras mediante deuda o instrumentos similares a la deuda, incluidos instrumentos innovadores similares a los depósitos (P02.03).

4.2. Depósitos garantizados y no garantizados e instrumentos financieros no garantizados similares a los depósitos (P02.01).

18. Un instrumento financiero no garantizado similar a los depósitos es un instrumento financiero que puede asemejarse a un depósito, pero conlleva riesgos diferentes, al no estar cubierto por un sistema de garantía de depósitos.

4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p><u>Depósitos cubiertos por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente en un tercer país.</u></p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los depósitos con cobertura de conformidad con el artículo 2, apartado 1, subapartado 5), de la Directiva 2014/49/UE relativa a los sistemas de garantía de depósitos, es decir, todos los depósitos que pueden optar a una compensación para cada cliente de la entidad de crédito hasta un máximo de 100 000 EUR por cada depositante. También se comunicarán aquí los saldos temporales de depósitos cubiertos por un sistema de garantía de depósitos, por importe superior a 100 000 EUR, de conformidad con el artículo 6, apartado 2.</p> <p>No se comunicarán instrumentos que no sean depósitos, con independencia de si están cubiertos o no por sistemas de garantía de depósitos.</p>
020	<p><u>Depósitos no cubiertos por un sistema de garantía de depósitos con arreglo a la Directiva 2014/49/UE o un sistema de garantía de depósitos equivalente en un tercer país.</u></p> <p>Esta partida incluye los depósitos no comunicados en la fila 010, incluida la parte no cubierta de los depósitos comunicados en la fila 010.</p>
030	<p><u>Instrumentos financieros similares a los depósitos pero que no son depósitos y se venden a clientes minoristas.</u></p> <p>Las entidades de crédito comunicarán los productos que tengan algún concepto nomenclatorial o real de protección del capital, pero cuyo rendimiento puede ser variable. Esta partida solo incluye instrumentos no cubiertos por sistemas de garantía de depósitos.</p>

4.3. Fuentes de financiación del sector público y de los bancos centrales (P02.02).

4.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

19. El importe comunicado será el valor contable de la financiación pendiente al final de cada ejercicio.

Filas	
005	<p><u>Programas nacionales y supranacionales de financiación a plazo (inferior a un año) mediante pactos de recompra</u></p> <p>Esta partida incluye programas que se aplican a numerosas entidades de crédito de un Estado miembro de la UE, en contraposición a los programas que se aplican a entidades de crédito individuales. Las entidades de crédito comunicarán el importe de la financiación mayorista garantizada a plazo (mediante operaciones de pacto</p>

	<p>de recompra con los bancos centrales). A plazo significa que el vencimiento inicial o la primera fecha de reembolso anticipado es inferior a un año.</p> <p>La financiación recibida a través de los programas de financiación de bancos centrales, como las operaciones principales de financiación (OPF) del Banco Central Europeo (BCE), se comunicará en esta fila, con independencia de la forma jurídica de la operación, es decir, si se realizó como una operación con pacto de recompra o de otra forma.</p>
010	<p><u>Programas nacionales y supranacionales de financiación a plazo (igual o superior a un año) mediante pactos de recompra</u></p> <p>Esta partida incluye programas que se aplican a numerosas entidades de crédito de un Estado miembro de la UE, en contraposición a los programas que se aplican a entidades de crédito individuales. Las entidades de crédito comunicarán el importe de la financiación mayorista garantizada a plazo (mediante operaciones de pacto de recompra con los bancos centrales). A plazo significa que el vencimiento inicial o la primera fecha de reembolso anticipado es igual o superior a un año.</p> <p>La financiación recibida a través de los programas de financiación de bancos centrales, como las operaciones de financiación a plazo más largo (OFPML) del BCE, incluidas las operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (TLTRO, por sus siglas en inglés), se comunicará en esta fila, con independencia de la forma jurídica de la operación, es decir, si se realizó como una operación con pacto de recompra o de otra forma.</p>
020	<p><u>Programas nacionales y supranacionales de financiación a plazo (igual o superior a un año) mediante garantías de crédito</u></p> <p>Esta partida incluye programas que se aplican a numerosas entidades de crédito de un Estado miembro de la UE, en contraposición a los programas que se aplican a entidades de crédito individuales. Las entidades de crédito comunicarán el importe de la deuda a plazo mayorista no garantizada que está garantizada por una autoridad nacional o supranacional en el caso de que la entidad de crédito incumpla sus obligaciones. A plazo significa que el plazo de vencimiento inicial o la primera fecha de reembolso anticipado es superior a un año o que la renovación de la garantía ofrecida por las autoridades permite un vencimiento real implícito de la garantía igual o superior a un año.</p>
030	<p><u>Programas nacionales y supranacionales a plazo (igual o superior a un año) de incentivos del crédito a la economía real – apoyo a la emisión de deuda</u></p> <p>Esta partida incluye programas que se aplican a numerosas entidades de crédito de un Estado miembro de la UE, en contraposición a los programas que se aplican a entidades de crédito individuales. Las entidades de crédito comunicarán el importe del apoyo a la emisión de deuda a plazo mayorista garantizada o no garantizada recibido, con el único objetivo de la intermediación crediticia a la economía real mediante incentivos de una autoridad nacional o supranacional. A plazo significa que el plazo de vencimiento inicial o la primera fecha de reembolso anticipado es superior a un año o que la renovación de la estructura ofrecida por las autoridades permite un incentivo implícito con un vencimiento real igual o superior a un año.</p>
040	<p><u>Programas nacionales y supranacionales a plazo (igual o superior a un año) de suministro de crédito a la economía real - préstamos concedidos</u></p>

	<p>Esta partida incluye programas que se aplican a numerosas entidades de crédito de un Estado miembro de la UE, en contraposición a los programas que se aplican a entidades de crédito individuales. Las entidades de crédito comunicarán el importe de la financiación directa recibida del sector público para la financiación de la economía real, por ejemplo, préstamos de un banco estatal u otras entidades públicas, que se utilizarán para conceder préstamos a hogares o a sociedades no financieras. A plazo significa que el plazo de vencimiento inicial es igual o superior a un año o que la posibilidad de renovación del préstamo concedido por las autoridades implica un vencimiento real superior a un año.</p>
--	---

4.4. Estructuras de financiación innovadoras (P02.03)

20. Como se indica en el anexo de la Recomendación de la JERS sobre la financiación de las entidades de crédito (JERS/2012/2), los instrumentos de financiación innovadora pueden incluir, entre otros:

a) *Swaps* de liquidez: un tipo de préstamo con garantía en el que un prestamista proporciona a un prestatario activos muy líquidos (por ejemplo, efectivo y bonos soberanos) a cambio de la pignoración de activos de garantía menos líquidos (por ejemplo, bonos de titulización de activos), generando así una mejora de la liquidez.

b) Productos estructurados: productos con una estructura de pagos predefinida que depende del valor al vencimiento o de la evolución de uno o más factores subyacentes como acciones, índices bursátiles, tipos de cambio, índices de inflación, títulos de deuda o materias primas. Pueden tomar forma de valores estructurados o de depósitos estructurados.

c) Fondos de inversión cotizados (ETF).

4.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Filas	
010	<p><u>Estructuras de financiación innovadoras de deuda o instrumentos similares a la deuda vivas</u></p> <p>Las entidades de crédito comunicarán aquí los saldos vivos de estructuras de financiación innovadoras mediante deuda o instrumentos similares en la fecha de referencia y en las proyecciones a tres años.</p>
020	<p><u>de las cuales, vendidas a PYME</u></p> <p>Las PYME se definen en el anexo V, parte 1, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
030	<p><u>de las cuales, vendidas a hogares</u></p> <p>Los hogares se definen en el anexo V, parte 1, apartado 42, letra f), del Reglamento (UE) n.º 680/2014.</p>
040	<p><u>de las cuales, vendidas a hogares que ya tienen depósitos bancarios</u></p>

	Las entidades de crédito comunicarán aquí el importe vendido a hogares que ya tenían depósitos con la entidad de crédito antes de comprar el producto de financiación innovadora.
--	---

Columnas	
060	<p><u>Sección de comentarios</u></p> <p>Las entidades de crédito proporcionarán información sobre los productos subyacentes comunicados en las filas 010-040. Como mínimo, la información adicional incluirá detalles sobre la estructura de los productos, importes de productos individuales, contrapartes, vencimientos y fecha de primera emisión.</p>

5. Sección 2B: Fijación de precios

5.1. Observaciones generales

21. Las entidades de crédito comunicarán:

a) Proyecciones de rentabilidad de los activos, con un horizonte temporal de 1 año. Las empresas comunicarán la rentabilidad total recibida y no un diferencial (P02.04).

B) Proyecciones de costes de financiación, con un horizonte temporal de 1 año (P02.05).

22. A efectos de la comunicación de las rentabilidades de los activos y los costes de financiación para cada fila de las plantillas P02.04 y P02.05, el nivel de precios será la media ponderada de la rentabilidad o el coste de las operaciones correspondientes. La rentabilidad o el coste se ponderará por el valor contable de las operaciones correspondientes al final de cada ejercicio.

5.2. Fijación de precios: préstamos (P02.04)

23. Se aplican las definiciones de las filas de la plantilla P01.01.

5.3. Fijación de precios: depósitos y otros pasivos (P02.05)

24. Se aplican las definiciones de las filas de la plantilla P01.02.

6. Sección 2C: activos y pasivos en moneda extranjera y en la moneda de referencia (P02.06)

6.1. Observaciones generales

25. La plantilla P02.06 incluye información sobre los activos y pasivos en moneda extranjera para las dos monedas significativas más importantes y en la moneda de referencia. Esta plantilla se comunicará en el caso de las entidades de crédito que no sean entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 145, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

26. Las entidades de crédito presentarán un desglose del balance por las dos monedas extranjeras significativas más importantes y la moneda de referencia. Se considerará significativa una moneda cuando represente más del 5 % del total

pasivo, tal como se define en el artículo 415, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. No existe diferencia en la prelación de las monedas siempre y cuando se comuniquen las dos monedas más importantes y la moneda de referencia. Las monedas se comunican en el eje z en la plantilla P02.06.

27. Las entidades de crédito identificarán las monedas significativas sobre la base del umbral anterior. La moneda de referencia también se comunicará en la plantilla P02.06.

28. Los datos se comunicarán en la moneda de denominación.

29. La plantilla P02.06 se refiere a «préstamos y anticipos y otros activos financieros brutos – antes de la cobertura mediante operaciones a plazo en divisas, permutas financieras de divisas, permutas de divisas u otros instrumentos» y excluye los préstamos de recompra inversa. Para las filas 015 a 037 se aplican las definiciones de la plantilla P01.01. Los datos de estas filas se enviarán sin tener en cuenta el efecto de cobertura de operaciones a plazo en divisas, permutas financieras de divisas, permutas de divisas u otros instrumentos.

30. «Otros activos financieros» constará de activos financieros no incluidos en las filas 015 a 037 mencionadas anteriormente que también están denominados en la moneda significativa o de referencia, incluidas las inversiones en instrumentos de patrimonio en esa moneda. Los datos de esta fila también se enviarán sin tener en cuenta el efecto de cobertura de operaciones a plazo en divisas, permutas financieras de divisas, permutas de divisas u otros instrumentos.

31. La plantilla P02.06 se refiere a «depósitos y otros pasivos financieros brutos – antes de la cobertura mediante operaciones a plazo en divisas o permutas de divisas u otros instrumentos» y excluye los pactos de recompra. Para las filas 045 a 080 se aplican las definiciones de la plantilla P01.02. Los datos de estas filas se enviarán sin tener en cuenta el efecto de cobertura de operaciones a plazo en divisas, permutas financieras de divisas, permutas de divisas u otros instrumentos.

32. «Otros pasivos financieros» incluirá los pasivos financieros no incluidos en las filas 045 a 080 mencionadas anteriormente que también están denominados en la moneda significativa o de referencia. Los datos para esta fila se enviarán sin tener en cuenta el efecto de cobertura de operaciones a plazo en divisas, permutas financieras de divisas, permutas de divisas u otros instrumentos.

7. Sección 2D: planes de reestructuración de activos y pasivos (P02.07 y P02.08)

7.1. Observaciones generales

33. Las entidades de crédito que no sean entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 145, del RRC y que planeen una reestructuración sustancial o significativa de su balance deberán presentar datos en las plantillas P02.07 y P02.08.

34. Las entidades de crédito comunicarán:

a) la proyección de activos que pretenden adquirir o enajenar o que hayan sido identificados para liquidar (P02.07);

b) la proyección de pasivos que pretenden adquirir o enajenar (P02.08).

35. A efectos de determinar si una operación debe considerarse como una reestructuración significativa (incluidas las adquisiciones) de su balance, cada entidad de crédito considerará su impacto en su estrategia de negocio y el plan de financiación.

36. La liquidación y la enajenación de activos se refiere a activos que no se renovarían estratégicamente al vencimiento o cuando se recomienda a las contrapartes buscar otro banco para financiarse, ya sea directamente o mediante la venta estratégica de la cartera a otra entidad. La adquisición de activos se refiere a los activos que se adquieren estratégicamente como compra de cartera de activos existentes a otra entidad.

37. La adquisición de pasivos se refiere a pasivos que se adquieren o enajenan estratégicamente a otra contraparte, por ejemplo, como resultado de una fusión o adquisición.

38. Las adquisiciones se comunicarán netas de enajenaciones y liquidaciones.

39. Con vistas a completar la proyección de la plantilla de activos (P02.07), podría comunicarse un valor negativo si la entidad pretende enajenar un activo o si se ha identificado un activo para su liquidación.

40. Al objeto de completar la proyección de la plantilla de pasivos (P02.08), podría comunicarse un valor negativo si la entidad pretende enajenar un pasivo o si se ha identificado un pasivo para su liquidación.

41. Las definiciones de las plantillas P01.01 y P01.02 se aplican, respectivamente, a las plantillas P02.07 y P02.08.

8. Sección 4: estado de resultados (P04.01 y P04.02)

8.1. Observaciones generales

42. La plantilla P04.01 se completará en el caso de las entidades de crédito que no sean entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 145, del RRD y que tengan que presentar planes de financiación siguiendo estas directrices.

43. La plantilla P04.02 se completará en el caso de las entidades de crédito que sean entidades pequeñas y no complejas, tal como se definen en el artículo 4, apartado 145, del RRD y que tengan que comunicar planes de financiación siguiendo estas directrices.

44. Estas plantillas contienen información seleccionada de la plantilla F02.00 (estado de resultados) de los anexos III y IV del Reglamento (UE) n.º 680/2014. Las instrucciones para presentar esta información se definen en el anexo V, parte 2, apartados 31 a 56 de ese reglamento.

8.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas para P04.01

Filas	
354	<u>Otras partidas (+/-) que contribuyen al resultado de explotación neto total, netas</u>

	Esta partida incluye otros importes (netos) incluidos en el resultado de explotación neto total que no se han comunicado ya en las filas 010 a 350.
609	<p><u>Otras partidas (+/-) que contribuyen a las ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas</u></p> <p>Esta partida incluye otros importes (netos) que contribuyen a las ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas que no se han comunicado ya en las filas 355 a 590.</p>

8.1.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas para P04.02

Filas	
297	<p><u>Ganancias o (-) pérdidas de explotación por activos y pasivos financieros</u></p> <p>Se incluirán las siguientes partidas, tal como se definen en la plantilla F02.00 (estado de resultados) en los anexos III y IV del Reglamento (UE) n.º 680/2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas; • ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas; • ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros destinados a negociación, netas; • ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas; • ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas; • ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros no destinados a negociación, netas;
354	<p><u>Otras partidas (+/-) que contribuyen al resultado de explotación neto total, neto para entidades pequeñas y no complejas</u></p> <p>Esta partida incluye otros importes (netos) incluidos en el resultado de explotación neto total que no se han comunicado ya en las filas 010 a 297.</p>
609	<p><u>Otras partidas (+/-) que contribuyen a las ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas para entidades pequeñas y no complejas</u></p> <p>Otros importes (netos) que contribuyen a las ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas que no se han comunicado ya en las filas 360 a 460.</p>

9. Sección 5: emisiones previstas (P05.00)

9.1. Observaciones generales

45. Se aplican las instrucciones para los instrumentos de deuda y los desgloses de la plantilla de pasivos (P01.02).

46. Las entidades de crédito comunicarán, en las filas «vencidos (salidas brutas)» del tipo de instrumento correspondiente, el importe de aquellos instrumentos que vencen contractualmente entre el final del período anterior y el final del período de referencia. También se incluirán aquí los instrumentos recomprados por las entidades y amortizados, así como los cancelados antes de la fecha de vencimiento contractual.

47. Las entidades de crédito comunicarán, en las filas «emisiones no retenidas (entradas brutas)» del tipo de instrumento correspondiente, los importes que la institución planea emitir y no retener entre el final del período anterior y el final del período pertinente. No se incluirán los importes a retener, tal como se definen en el párrafo siguiente.

48. Las entidades de crédito comunicarán en «emisiones retenidas (pro memoria)» el importe de aquellas emisiones que no se colocan en el mercado, sino que el banco retiene con el objetivo de, por ejemplo, refinanciar operaciones con bancos centrales mediante pactos de recompra.

49. Los instrumentos que pasan de una categoría a otra, incluidos los instrumentos progresivamente excluidos del capital de nivel 1 adicional que pasen a ser instrumentos de capital de nivel 2 plenamente admisibles, se registrarán como una salida en las filas de «vencidos (salidas brutas)» de la categoría original del instrumento correspondiente y como una entrada en las filas «emisiones no retenidas (entradas brutas)» de la categoría correspondiente del nuevo instrumento.